



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 663 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH	:	693-2017
CUT	:	122060-2017
IMPUGNANTE	:	SEDAPAL
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Cañete - Fortaleza
UBICACIÓN	:	Distrito : San Juan de Lurigancho
POLÍTICA	:	Provincia : Lima
	:	Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima contra la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante SEDAPAL) contra la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que la sancionó con una multa de cuatro (4) UIT por haber utilizado mayor volumen de agua que el otorgado con la Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL del pozo N° 639.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

SEDAPAL solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

SEDAPAL sustenta su recurso argumentando que la resolución impugnada carece de motivación, por lo que contraviene los principios de legalidad, del debido procedimiento y de imparcialidad, y que, debido al crecimiento demográfico de forma agresiva en zona de abastecimiento del pozo N° 639, se tuvo que proceder al exceso de extracción del volumen permitido de agua, esto a fin de no desabastecer del servicio a los usuarios.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Notificación N° 046-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 21.04.2017, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín inició a SEDAPAL un procedimiento administrativo sancionador por haber utilizado durante el año 2014 un volumen de 857937 m³, mayor al otorgado en la licencia de uso de agua¹; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la citada ley.

4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó a SEDAPAL con una multa de cuatro (4) UIT, por haber utilizado el agua con mayores volúmenes que los otorgados.

La referida resolución ha sido notificada a SEDAPAL el 11.07.2017, según consta en el Acta de Notificación N° 2508-2017-ANA-AAA-CF-VENT, que obra en el expediente administrativo.

4.3. Con el escrito ingresado el 04.08.2017, SEDAPAL interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

¹ Mediante la Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL se le otorgó a SEDAPAL un volumen de agua máximo de 709560 m³ para el pozo N° 639.



5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso de apelación

5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha sido notificada válidamente a SEDAPAL el 11.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles³ que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 03.08.2017.

5.4. Siendo que el recurso de apelación ha sido presentado en la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el 04.08.2017, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 688-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima contra la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea y quede agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL


JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

³ En el presente caso no sería aplicable el término de la distancia, toda vez que a SEDAPAL se le notificó la Resolución Directoral N° 1307-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en la ciudad de Lima y, posteriormente, presentó su recurso de apelación en la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, ubicada también en la ciudad de Lima.